

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Orense y el Juez de instrucción de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que en 13 de Mayo de 1912, Cipriano Alvarez Domínguez, vecino de Buján, presentó ante el Juzgado denuncia, manifestando:

Que Francisco Rodriguez Fernández, vecino de dicho pueblo, que falleció el año 1891, venía figurando en el reparto de la Contribución territorial del Bollo hasta el año 1911 inclusive con un líquido imponible de 20 pesetas, y satisfaciendo por dicho concepto una cuota de 4,37 pesetas, y que al hacerse el reparto para 1912, sin que se hubiera pedido alteración alguna por los herederos de Francisco Rodriguez y sin que se hubieran observado los preceptos legales para modificar la cuota figurando dicho individuo con un líquido imponible de 50 pesetas y una cuota contributiva de 11,14 pesetas, diferencia y alteración injustificada y que constitu-

ye la alteración prevista en los números 4.º y 6.º del art. 314 del Código Penal.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Orense, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en su art. 48 dice: «Corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación en su caso, la confección de dichos amillaramientos y ocuparse anualmente en la formación del apéndice correspondiente donde se comprendan las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico», detallando á continuación dichas variaciones;

Que en el art. 50 del mismo Reglamento se dispone que las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento de oficio ó á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará las variaciones á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible, por que las fincas están amillaradas;

Que á virtud de estas disposiciones, á la Administración incumbe y á ella se atribuye por las mismas, no solo la facultad de realizar dichas alteraciones ó variaciones, sino que en el artículo 50 y sucesivos se establecen los recursos administrativos que los interesados pueden ejercitar contra los acuerdos de las Juntas y Ayuntamientos cuando los consideren nocivos á sus derechos;

Que, por lo tanto, es evidente que la

competencia para conocer del hecho denunciado es de la Administración, ó que por lo menos, interin ésta no resuelva previamente si hubo ó no extralimitación ó abuso punible, no pueden los Tribunales conocer.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que de lo que se trata en el presente caso es de averiguar y juzgar el hecho cometido por el Ayuntamiento y Junta pericial del Bollo al confeccionar y aprobar el reparto de la Contribución territorial para 1912, dejando de incluir en el mismo un contribuyente y subiendo indebidamente á otro el líquido imponible con que venía figurando, y como consecuencia la cuota contributiva que constituye el delito de falsedad, previsto y castigado en el art. 314 del Código Penal, para lo que se había instruido el sumario;

Que al juzgar de lo indicado hay que hacer aplicación del Código Penal, potestad que únicamente reside en los Jueces y Tribunales, según lo preceptuado en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que no tienen aplicación los artículos 48 y 50 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería citados por el Gobernador, pues que si bien las operaciones preliminares para la confección y aprobación de los repartos de dicha Contribución corresponden á los Ayuntamientos y Junta pericial, ésto ya está hecho, y precisamente al llevarlo á efecto es cuando se ha cometido la falsedad, sin que puedan volver de su acuerdo ni alterarlos du-

rante el año, causando los perjuicios consiguientes;

Que la Administración nada tiene que hacer en este asunto, y aún en la hipótesis de que se declarase incompetente el Juzgado, se vería perpleja, pues no hay procedimiento adecuado para resolver;

Que no se puede suscitar la competencia alegando el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que el castigo de este delito no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existe sobre los hechos de que se trata la cuestión previa que se alega en el oficio inhibitorio, porque si las Autoridades administrativas tuvieran atribuciones para calificar previamente los actos judiciales de sus subordinados, vendría la Administración á resolver sobre el fondo del negocio, apropiándose facultades que sólo á los Tribunales de Justicia corresponden, puesto que á ellos compete únicamente declarar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados, la responsabilidad de lo mismos y las circunstancias modificativas de la penalidad; y

Que en los delitos de falsedad tiene repetidamente resuelto la jurisprudencia que no cabe la existencia de ninguna cuestión previa administrativa.

Que interpuesta apelación, la Audiencia Provincial de Orense dictó auto confirmando el del inferior.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Cipriano Alvarez Domínguez, por que en el reparto de la contribución territorial para 1912, el Ayuntamiento y Junta pericial de Viana del Bollo habían alterado las cantidades correspondientes al líquido imponible y cuota contributiva con que venía figurando uno de los vecinos en los repartos anteriores, suponiendo que dicha alteración se había hecho maliciosamente, y desde luego sin que se hubieran observado los requisitos legales.

2.º Que el hecho denunciado pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad comprendido y castigado en el Código Penal, y cuyo conocimiento corresponde de un modo exclusivo á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos trece.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa. (Gaceta del día 8 de Agosto.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de Diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicables á los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres á los que intenten contraer matrimonio con sujeción á los preceptos de nuestro Código civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere solo á la asistencia á las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva formada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente, á más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia ó consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar á unos funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento ó consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse á los interesados, devengarán en concepto de honorarios dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si á petición de los interesados, ó por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante ó del concedente de su cédula personal de 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de Arancel á los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio, y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas de

Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En cada una de las Escuelas de Baeza, Córdoba, Gomera, Granada, Lanzarote, Logroño, Oviedo, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, una plaza de Profesor de ascenso del primer grupo. (Dibujo artístico.)

En cada una de las de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, una del segundo grupo. (Modelado y Vaciado.)

En cada una de las de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Gomera, Granada, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Málaga, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, y en la Industrial de Linares, una del cuarto grupo. (Dibujo lineal.)

Cada una de estas plazas se halla dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años; y tratándose de enseñanzas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del art. 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

«Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que se hayan establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sea Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en la Exposición de Artes Industriales, ó por lo menos medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.»

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo que dispone la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo

lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales ó de alguna de las de carácter artístico ó Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en los que deseen tomar parte sean á plazas de asignatura igual á la que hubieran desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar numerario del tercer grupo, afecta una de ellas á la Cátedra de Química biológica con su análisis, y la otra á la Cátedra de Microbiología técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales, cada una dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en

una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1913.—Eladio Santander.

#### SECCION DE POSITOS.

Dón Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pozo de Urama que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 18 de Agosto de 1913.—Baudilio de los Cobos.

#### Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Mariano García.....	5	Mayo.....	1912	78 »	3 90	81 90
2	Miguel Caminero.....	5	Idem.....	»	156 »	7 80	163 80
					234 »	11 70	245 70

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao y Palencia. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más venta-

josa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

#### Burgos.

Harina de primera.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Sal.  
Leña.  
Carbón cok.  
Idem vegetal.  
Idem hulla.  
Petróleo.

#### Bilbao.

Harina de primera.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Sal.  
Carbón vegetal.  
Idem de cok.  
Jabón.  
Carbonato de sosa.  
Petróleo.

#### Palencia.

Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Septiembre.

Burgos 16 de Agosto de 1913.—Santos Más.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica.)

#### Ayuntamientos.

##### Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual.

Día 3 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior se acordó autorizar y anunciar por ocho días el repartimiento de pastos del primer semestre del año actual.

Día 10.

Sin efecto por falta de asistencia de Concejales.

Día 16.

Extraordinaria de la Junta municipal, en la que después de aprobar el acta de la anterior se acordó informar favorablemente la solicitud de los vecinos, de que se autorice al Ayuntamiento para repartir entre ellos los terrenos roturados en los montes con destino á la agricultura, estableciendo una renta ó cánon según su calidad y producción, como también los baldíos.

Día 17.

Después de aprobar el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar para los efectos de su cobranza el repartimiento de pastos del primer semestre. Anunciar la vacante de Guarda municipal del campo, por renuncia del que la desempeñaba. Nombrar Recaudador de impuestos municipales por renuncia de D. Angel Martín á D. Juan Husillos Benito.

Día 24.

Aprobada el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos del primer trimestre, se acordó nombrar en Comisión al Sr. Alcalde y Secretario para asistir el día 28 á la reunión convocada por el Alcalde de Baltanás con el fin de acordar lo que proceda sobre la jurisdicción y deslinde de los terrenos de la mancomunidad de los Alfoces con Cevico Navero y Villaconancio.

Día 1.º de Mayo.

Quedó aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación del acuerdo tomado en la reunión celebrada en Baltanás el día 28 de Abril acerca de la jurisdicción de los terrenos de la jurisdicción de Cevico Navero y Villaconancio en la mancomunidad de los Alfoces.

Día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y enterada la Corporación de la licencia concedida por el Sr. Ingeniero para los aprovechamientos forestales del año actual en los montes de esta villa, se acordó comunicarlo á los ganaderos y al Comandante del puesto de la Guardia civil para los efectos consiguientes.

Día 15.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó satisfacer con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto las cantidades correspondientes á la comisión de quintas con motivo del

juicio de exenciones ante la Comisión mixta, reconocimiento y medición de los mozos del reemplazo actual y anteriores ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 22.*

Sin efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 29.*

Después de aprobar el acta de la anterior, se aprobó el nombramiento de Guarda municipal de campo hecho por el Sr. Alcalde á favor de Ildefonso Román Peral, de esta vecindad.

*Día 5 de Junio.*

Se aprobó el acta de la anterior, acordando convocar á la Junta pericial para la formación de apéndices.

*Día 12.*

Se aprobó el acta de la anterior, nombrando el Vocal propietario y suplente que corresponde al Ayuntamiento con motivo de la renovación de la Junta pericial y autorizando al Sr. Alcalde para formar y remitir las ternas de los que debe nombrar la Administración.

*Día 19.*

Aprobada el acta de la anterior, se autorizaron con la Junta pericial los apéndices de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados en el año actual, acordando su publicación por término de quince días.

*Día 26.*

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó autorizar al Señor Alcalde para ejecutar el blanqueo y embaldosado del local de la planta baja de la Casa Consistorial designado para celebrar las audiencias y demás actos del Juzgado municipal, así como anunciar la subasta para el arriendo de los pastos del Plantío que tendrá lugar el día 29 del corriente y citar á Don Guillermo García para celebrar una conferencia en dicho día con el fin de reformar las condiciones ofrecidas para la instalación del alumbrado eléctrico.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 20 de Julio de 1913.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Barceñilla.

### Osorno.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año corriente.*

*Día 6 de Abril.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, dándose cuenta en seguida de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se hizo saber habían sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1912.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual, acordando remitirlos al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Se nombró Comisionado á D. Pedro Gómez Fombellida para asistir al juicio de exenciones, á quien se le entregarán del capítulo 1.º, art. 6.º los gastos de viaje, socorros y reconocimientos que sean precisos.

*Día 13.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y en seguida se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se acordó que no habiéndose producido ninguna reclamación contra el arbitrio de impuesto sobre la paja para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, después de las que fueron resueltas en 31 de Enero último y que se notificaron á los interesados en 17 de Febrero próximo pasado, procedase al cobro del mismo por D. Rufino Robles Lora, percibiendo por la recaudación voluntaria 75 pesetas, y por la ejecutiva todos los recargos que le correspondan con arreglo á Instrucción, haciéndole saber su nombramiento para su aceptación.

*Día 20.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y á continuación se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se acordó pagar á D. Emilio Maestro Mediavilla veinte pesetas del capítulo 11 de imprevistos por los gastos que hizo con los individuos de la Mesa electoral el 9 de Marzo último.

Se nombró Comisionado á D. Florentino Cuende Pérez para que asista al reconocimiento del mozo Pedro García Escribano, cuando lo ordene la Comisión mixta de Reclutamiento, abonándole los gastos del capítulo 1.º

Se acordó que el día 1.º de Marzo próximo, tenga lugar la inauguración del fluido eléctrico, y al efecto, se encargue una colección de fuegos artificiales á los Sres. Hijos de Alonso, pirotécnicos de Palencia, á fin de dar realce á la fiesta.

*Días 27 de Abril, 4, 11 y 18 de Mayo.*

No se celebraron sesiones por no haberse reunido Sres. Concejales y no haber asuntos de que tratar.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y á continuación se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó en vista de la instancia de 23 de los corrientes de D. Adolfo García González, reconocer el terreno que se propone ceder en favor de la vía pública, con motivo de la obra nueva que se propone hacer en las

calles del Conde de Garay y la Fuente, y de cuyo resultado el Ayuntamiento resolverá.

*Día 1.º de Junio.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y á continuación se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó en vista del resultado del expediente instruido á instancia de D. Adolfo García González, relativo á construir una casa en las calles del Conde de Garay y la Fuente de esta población, que no tratándose de enajenar terreno de la vía pública, sino por el contrario que cede generosamente 2'60 metros cuadrados en bien del ornato público, no hay inconveniente en aceptarlos, y al efecto se le concede la licencia necesaria á fin de que dé comienzo á las obras en el modo, forma y bajo las líneas que se le han trazado.

*Día 8.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y en seguida se dió cuenta de la instancia de Segundo de la Hoz Campo, relativa á que se le expida certificación del acta de arqueo de Agosto de 1909, y se acordó no acceder á la pretensión porque según noticias en aquella fecha se le proveyó de indicado documento, y además por ser capciosa la petición.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos, 89 pesetas á D. Pedro Hijosa Gil, por ser insuficientes las retribuciones que producen las cantidades repartidas del Pósito.

*Día 15.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de 6 del actual relativa al nombramiento de la Junta pericial formando las oportunas ternas de los contribuyentes que á aquella corresponde designar.

*Día 22.*

No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

*Día 29.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se accede á las peticiones de dos vecinos y labradores que desean dinero del Pósito, por que lo mismo éstos que sus fiadores son personas de arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

Se acordó declarar prófugo al mozo del actual reemplazo Alejandro García Rojo, hijo de Benito y Felisa, por no haber presentado los documentos que dispone el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento ante la Comisión mixta como se le había notificado, ordenando su busca, captura y conducción caso de ser habido.

### Del Pósito.

*Día 6 de Abril.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se acordó conceder dinero del Pó-

sito á tres peticionarios por reunir éstos y sus fiadores garantías bastantes á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 4 de Mayo.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se acordó conceder dinero del Pósito á cuatro peticionarios labradores de esta villa, por tener responsabilidades como sus fiadores á satisfacción de la Corporación.

*Día 11.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y á continuación se acordó entregar dinero del Pósito á seis vecinos y labradores de esta localidad, mediante á que éstos y sus fiadores reúnen garantías suficientes á satisfacción de la Corporación.

*Día 8 de Junio.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y se acordó inmediatamente acceder á lo solicitado por cuatro vecinos labradores de esta población de entregarles cantidades del Pósito, en razón á que tienen responsabilidades como los fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 15.*

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y desde luego se acordó entregar cantidades del Pósito á tres vecinos y labradores de esta villa, por que éstos y sus fiadores tienen garantías suficientes para responder de las mismas.

*Día 22.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde Presidente y asisten Señores Concejales para tomar acuerdos, y á continuación se dió cuenta de la aprobación de las cuentas del Establecimiento del Pósito correspondientes al año de 1912, quedando enterada la Corporación y acordó se comuniquen á los cuentadantes.

Se acordó entregar de los fondos del Pósito 15 pesetas á D. Pedro Gómez Fombellida, por su viaje á la Capital de provincia á recoger el duplicado de la cuenta de 1911, para su archivo conforme está mandado.

Se acordó entregar cantidades del Pósito á tres labradores y vecinos de esta localidad por que tienen bienes bastantes á responder de las mismas los peticionarios y sus fiadores.

*Día 29.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde Presidente y asisten Señores Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se accede á las peticiones de dos vecinos y labradores que desean dinero del Pósito, por que lo mismo éstos que sus fiadores son personas de arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

Osorno 3 de Julio de 1913.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 15 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1909.

Osorno 6 de Julio de 1913.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.